

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Número suelto 0,25 pesetas

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Número atrasado 0,50 pesetas

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.
Real orden de 8 de Abril de 1839.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En Oviedo. 7,50 pesetas trimestre.
En Provincias. 9,50 idem idem.
En Ultramar y extranjero, 10 idem idem.
El pago de la suscripción es adelantado.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el editor percibirá 25 céntimos de peseta por línea, usando la letra del tipo que se emplea en el periódico. En las cuestiones que ámbos litigantes sean pobres, los adictos se insertarán gratis.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gaceta del día 24.

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICIÓN

SEÑORA: El art. 30 del reglamento de 3 de Septiembre de 1880, dictado para la ejecución de la ley de Propiedad intelectual, ha sido hasta el presente incumplido en alguna de sus partes, originándose de aquí perjuicios que redundan igualmente en contra del buen régimen administrativo y de los intereses del Tesoro.

Establece este artículo que el certificado provisional deberá canjearse por el definitivo de inscripción expedido por el Registro general, tan luego como se anuncie en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; pero la práctica viene demostrando que á pesar de haberse cumplido por parte de la Administración con aquel requisito, los interesados por su parte no lo llevan á efecto, dándose el caso de que llegando á 18.000 inscripciones provisionales las ya hechas, escasamente son 200 las que se han convertido en definitivas, resultando de semejante abandono ó calculada indiferencia, quebranto y no pequeño para los ingresos del Erario público, y perjuicios para los mismos propietarios ó editores de toda clase de obras literarias y musicales.

A que desaparezca este estado actual de cosas se dirige la reforma que ahora se propone, estableciendo para ello un término prudencial de tiempo, que en el citado art. 30 no se fija, y que obligando á los autores y editores de obras á proveerse

del resguardo definitivo, sin el cual no pueden considerarse verdaderos dueños de ellas, establezca á la vez un régimen claro y preciso en el Registro general de la propiedad intelectual, haciendo desaparecer el retraso que en dicho trabajo existe, á pesar de los esfuerzos que para evitarlo viene haciendo este Ministerio.

Fundado en estas razones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de Vuestra Majestad el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 5 de Enero de 1894.—SEÑORA: A L. R. P. de V. M., Segismundo Moret.

REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento, y de acuerdo con el dictamen del Consejo de Estado en pleno,

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El art. 30 del reglamento de 3 de Septiembre, dictado para ejecución de la ley de Propiedad intelectual vigente de 10 de Enero de 1879, queda reformado en los siguientes términos:

Art. 30. El Bibliotecario anotará en el libro Diario las obras que al efecto se presenten, librando el certificado de inscripción, siempre que aquéllas y los documentos que deban acompañarlas cumplan los requisitos establecidos. Este certificado deberá canjearse por el definitivo de inscripción en el Registro general, en el plazo improrrogable de seis meses para los de la Península y un año para los de Ultramar, á contar de la publicación en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; entendiéndose no hecha la inscripción si así no se verifica, debiendo insertarse íntegro este artículo del reglamento en el resguardo provisional.

Los plazos para este canje respecto á los registros verificados antes de publicarse esta reforma, serán también de seis meses y un año res-

pectivamente, á contar de la publicación en los periódicos oficiales, considerándose no hechas las inscripciones respecto de los que no hubieren cumplido los requisitos en el expresado plazo.

Dado en Palacio á cinco de Enero de mil ochocientos noventa y cuatro.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Fomento, Segismundo Moret.

Dirección general de Instrucción pública

En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto fecha 5 del mes corriente, inserto en la *Gaceta* del día 6, se convoca á los interesados que hayan presentado obras para su inscripción en los Registros provinciales y en el provisional establecido en la Dirección de Instrucción pública, á fin de que, á contar desde la inserción del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid* y en los BOLETINES OFICIALES de provincia, se presenten en el Registro general del Ministerio de Fomento, ó deleguen autorizadamente, á recoger los títulos definitivos, provistos del talón provisional, una póliza de la undécima clase, exigida en la ley del Timbre de 15 de Septiembre de 1892, y los documentos necesarios para acreditar la propiedad en caso de transmisión de dominio.

Madrid 12 de Enero de 1894.—El Director general interino, B. Quiroga.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

Por la presente hago saber: que no habiendo concurrido á esta Delegación de Hacienda dentro del plazo que oficialmente se les fijó, D. Ramón Sanabria y D. Ignacio Gomá, Jefe é Interventor que han sido de la suprimida Administración Económica de esta provincia, para ser notificados del fallo dictado por la Dirección general del Tesoro en el expediente de alcance que se sigue contra los mismos en unión de don José Villa, á consecuencia de las faltas observadas en la Caja de dicha

suprimida Administración en Agosto de 1880; esta Delegación ha acordado declarar la rebeldía de aquellos en el expediente respectivo con arreglo á lo que previenen los artículos 116 y 117 del Reglamento orgánico de Contabilidad de 8 de Noviembre de 1871, lo cual se hace público en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia para que llegue á conocimiento de los interesados y á los efectos que haya lugar.

Oviedo 24 de Enero de 1894.—El Delegado de Hacienda, P. V., José López.

(R. al núm. 116).

Universidad literaria de Oviedo

Distrito universitario de Oviedo

Con arreglo á lo prevenido en los artículos 1.º y 2.º del Real decreto de 2 de Noviembre de 1888 y en el 15 del reglamento de 7 de Diciembre siguiente, se anuncian vacantes para su provisión las escuelas que á continuación se expresan:

Provincia de Oviedo

Concurso de traslado

Las elementales de niños de Miravalles, Villaviciosa; Gallegos, Mieres; Palmiano, Siero; Carrío, Laviana; Carreña, Cabrales, y San Martín de Oscos, capital del Ayuntamiento de su nombre, dotadas con 750 pesetas la primera y 625 las demás.

Concurso de ascenso

Las elementales de niños de Trasona, Corvera; Vibaño, Llanes; La Caridad, El Franco; Gargantada, Langreo; Villayana, Lena; Fresnedo, Cabranes; Coalla, Grado; Pesoz, capital de su Ayuntamiento y Corrias, Cangas de Tineo; con 625 pesetas.

Las de igual clase de niñas de Navelgas, Tineo, y Selorio, Villaviciosa; también con 625 pesetas.

Concurso único

Las incompletas de niños de Castañedo, Valdés; con 400 pesetas.

Las de Seana y Armiello, Mieres; con 275.

La de Mestas, Coaña; con 275.

La de Barreiras Lineras, Santa Eulalia de Oscos; con 260.

Las de Meredo, Paramios, Abres, Quinta del Valle, Quinta de Paleiras, Guiar, Mión y Penzol, Vega de Rivadeo; con 250 pesetas las seis primeras y 125 las dos últimas.

Las de Prendes, Ambás, Coyanca y Piedeloro, Carreño; con 250.

La de Pandenes, Cabranes; con 250.

Las de Cuenya, Tresalí y Priandi, Nava; con 250.

Las de Cereceda, Villar, Arenas, Los Montes, Sorribas, Cadanes, Lodeña, Omedal-Moro, Priede, Prados, Marea y Santa Ana, Piloña; con 250.

La de Argul-Pelorde, Pesoz; con 250.

Las de Villarquille-Ventosa y Soutelo-Labiarón, San Martín de Oseos; con 250.

La de Lourido-Trasdacorda, San Tirso de Abres; con 250.

Las de Villanueva, Doiras, Prelo, Castrillón y La Montaña, Boal; con 250.

Las de Alguerdo-San Clemente, Fresno-Fondodevilla y Marentes, Ibias; con 250.

Las de Caudasa-Añides y Villarín-Brañatulle, Castropol; con 250.

La de Arancedo, El Franco; con 250.

Las de Gio-Cedemonio y San Esteban-Pastur, Illano; con 250.

Las de Bres y Santa Marina, Taramundi; con 250.

La de Nogueirón-Pelourde, Grandas de Salime; con 250.

La de Folgueras, Coaña; con 250.

Las de Cayarga y Cofiño, Parres; con 250.

Las de Limes-Villatejil, Larón, San Cristóbal-Monasterio y San Julián de Arbás, Cangas de Tineo, con 250.

Las de El Pedregal, Villatresmil, Sobrado, Sangonedo, Tablado, Bellanos, Muñalón, Miño, Santa Eulalia, Nieres y La Pereda, Tineo; con 250.

Las incompletas de niñas de Vilacondide, Coaña; con 350 pesetas. Fresnedo, Cabranes; Lieres, Siero; Abándames, Valle bajo de Peñamellera, y Palmiano, Siero; con 275; San Martín de Grazanes, Cangas de Onís; San Juan, Parres, y Vega, Navia; con 250.

Las incompletas mixtas de Sotiello, Lena, y Campos, Tapia; con 265 pesetas la primera y 250 la segunda.

La auxiliaria de la escuela superior de niños de Villaviciosa; con 550 pesetas anuales.

Provincia de León

Concurso de traslado

La elemental de niños de Santiago Millas; dotada con 625 pesetas anuales.

Concurso de ascenso

La de igual clase de niñas de Luyego, con 625 pesetas.

Concurso único

Las incompletas mixtas de Villazanzo, Onzonilla, Reliegos, Prado, Posada de Valdeón, Santoveina de la Valdoñeina, Argobejo, Rabanal del Camino, Villazala, Valde-

piélagos, Buiza e Izagre, con 500 pesetas.

Las de igual clase de Múrias de Pedredo, Santa Marina de Valdeón, Barrientos, Rioseuro, Lario, La Lollilla, Posada de Omaña, Estébanez y Ferral; con 400.

Las de igual clase de Barrios de Arrimadas, Castroquilame y Solle; con 375.

La temporera mixta de San Pedro de los Oteros; con 127,52.

Las de igual clase de Miñambres, Bárcena y Forma y Losadilla; con 125.

Las de igual clase de Pieros, Fáfilas, Robledo, Solana, Llanos de Alba y San Lorenzo; con 90 pesetas.

Las de igual clase de Voces, Labandera, Manzanas, Riego del Monte, Rodicol, El Ganso, Oliegos, Carande, Rivaseca, Quiñones del Río, Rodrigatos y Veldedo, Santibáñez de Arienza, Santiago del Molinillo, Cuevas del Sil, Valdespino Cerón, Villimer, Utrero, Valdoré, Velilla, Berdiago, Corcos, Quintanilla de Almanza, Llamas, Quintanilla de Rueda, Sahechores, Celada, Riosequillo, Villalebrín, Villalmán, Sotillo, Valdespino Vaca, Villamorisca, Aldea del Puente, Villalquite, Villahibiera, Villamondrín, Baneidas, Grajalajo, Arcayos, Villacerrán, Valdescapa, Cillanueva, Fresnellino, Gigosos, Valdemorilla, Zalamillas, Pobladura de los Oteros, Quintanilla de los Oteros, Velilla de los Oteros, Luengos, Pobladura de Fontecha, Riego del Monte, Adrados, Barrio de las Ollas, Peneiros, Felechas, Las Bodas, Valdecastillo, Vozmediano, Getino, Valverdin y Pedrosa, Pontedo, Rodillazo y Tabanedo, Santa Colomba de Arrimadas, Palacio de Valdellorma, Beberino, Nocedo, Paradilla, Vega de Gordón, Huergas, Naredo, Olleros, Campohermoso, La Cándana, Sopena, Serrilla, Tonín, Pendilla, Viadangos, Villanueva de la Tercia, Golpejar de la Tercia, Ventosilla, Villamanin, Ambasaguas y Barrio, Debesa de Curueño, Gallegos de Curueño, La Mata de Curueño, Pardesibil, Arintero, Cerulleda, Llamazares, Redilluera, Villaverde de la Cuerna, Ranedo, Montuerto, Nocedo de Curueño, Otero de Curueño, Valdorría, La Braña, Coladilla, Vallo de Vegacervera, La Debesa de Boñar, Llamera, La Válgoma, Balonta, Pereda, Sorbeira, Suarbol, Villarbón, Lusio, Pobladura y Cela, Villar de Acero, Trascastró, Cancela, Frieria, Sobredo de Aguiar, Sorribas, Valcuende, Herreros, Iruela, Carbajosa y Villacil, Inicio, Castrillo de Ordás, Sotillos y Olleros, Villasimpliz, Candanedo, Basinde y Braña y Villalfeide; con 62 pesetas 52 céntimos.

Advertencias

Al concurso de traslación sólo podrán aspirar los Maestros que sirvan en propiedad escuelas de igual o mayor sueldo que las vacantes.

Al de ascenso, además de los que disfruten haber inferior al de las

plazas anunciadas, serán también admitidos aspirantes sin servicios.

Al concurso único podrán presentarse Maestros con título profesional y con certificado de aptitud. Para las escuelas de asistencia mixta, serán preferidas las Maestras.

Los aspirantes escribirán las instancias de su puño y letra, siempre que les sea posible, y expresarán en ellas por orden de preferencia las plazas que soliciten, acompañando el título profesional, ó testimonio notarial legalizado del mismo, ó por lo menos, el certificado de consignación de los derechos para la expedición de aquél, y atestado de buena conducta, extendido por el Secretario del Ayuntamiento de su domicilio, de orden y con el visto bueno del Alcalde.

Los Maestros propietarios é interinos justificarán estas circunstancias en la hoja de méritos y servicios, cerrada y certificada dentro del término de este anuncio, y redactada con arreglo á lo prevenido en el artículo 72 del Reglamento.

Los servicios interinos, prestados sin título expedido en forma legal, no tendrán valor oficial alguno.

Los aspirantes sin servicios, y también los Maestros interinos consignarán en la instancia no tener defecto físico que les impida dar la enseñanza, y en caso de tenerlo, acreditarán la oportuna dispensa de la Superioridad.

Los que hubiesen dejado el Magisterio público, necesitan justificar hallarse dentro de las condiciones exigidas por la Real orden de 29 de Abril de 1892, para que les sean abonables los servicios contruidos en el desempeño de la enseñanza pública.

Se presentará una instancia por cada turno en que se solicite, pero, acompañada la documentación á una de ellas, no se exigirá para las demas.

Las solicitudes documentadas se remitirán á la Secretaría de la Junta de Instrucción pública de la provincia á que correspondan las vacantes, en el término de treinta días, contados desde el siguiente á la fecha del BOLETIN OFICIAL en que aparezca inserto este anuncio, espirando el plazo de admisión á las cuatro de la tarde del último día señalado, y pudiendo los interesados exigir recibo al hacer la presentación.

Además del sueldo fijo asignado á las escuelas, disfrutará los Maestros nombrados habitación y retribuciones, ó sus equivalentes.

Oviedo 22 de Enero de 1894.—El Rector, Félix de Aramburu.

(R. al núm. 108).

Gobierno militar de la provincia de Oviedo

Regimiento Infantería Reserva de Gijón núm. 99

Edictos

D. Eduardo Rodríguez Soriano, Capitán del Regimiento Infantería Reserva de Gijón, núm. 99.

Hallándome instruyendo expe-

diente contra el soldado reservista Manuel Vega Santiago, por el delito de falta de incorporación á filas, como perteneciente á la primera reserva, según Real decreto de 4 de Noviembre próximo pasado, hijo de Alejandro y de Maria, natural de Vega, Ayuntamiento de Nava, concejo de idem, provincia de Oviedo, avecindado en Nava, Juzgado de primera instancia de Infiesto, de oficio labrador, de estado soltero, su estatura un metroquinientos ochenta y cinco milímetros; sus señas, pelo castaño, cejas negras, ojos pardos, nariz ancha, barba naciente, boca regular, color trigueño, frente espaciosa, aire natural, producción buena; señas particulares ninguna, cuyo paradero se ignora; á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de la ley y por mi parte suplico que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del citado sujeto, cuya filiación es adjunta, y si fuese habido lo pongan á disposición con toda seguridad en este Juzgado.

Y para que llegue á noticia de todos, insértese este llamamiento en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia.

En Gijón á 25 de Enero de 1894.—El Juez instructor, Eduardo Rodríguez.—Ante mí, el Secretario, Basilio Ruiz.

(R. al núm. 101).

D. Vicente Filalgo Pascual, Capitán del Regimiento Infantería Reserva de Gijón, número 99, y Juez instructor en el expediente que de orden del Excelentísimo Sr. Comandante en Jefe del 7.º Cuerpo de Ejército, se instruye contra el individuo del mismo Ramón Feito Expósito, por haber dejado de efectuar su incorporación á filas, según el Real decreto de 4 de Noviembre último.

Por la presente requisitoria, llamo, cito y emplazo al indicado individuo Ramón Feito Expósito, natural de Obanis, de la provincia de Oviedo, hijo de Vicenta, soltero, de oficio comerciante, de veintiseis años y seis meses de edad, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, de un metro seiscientos cincuenta milímetros de estatura; para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en el local que ocupan las oficinas del Regimiento antes citado, calle de Jovellanos, núm. 16, de esta villa de Gijón, para responder á los cargos que en dicho expediente le resultan; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas

diligencias en busca del referido Ramón Feito Expósito, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de esta fecha.

Dado en Gijón á 22 de Enero de 1894.—El Capitán Juez instructor, Vicente Fidalgo.

(R. al núm. 117)

D. Eduardo Rodríguez Soriano, Capitán del Regimiento Infantería Reserva de Gijón, núm. 99.

Hallándome instruyendo expediente contra el soldado reservista José Ovin Miguel, por el delito de falta de incorporación á filas, como perteneciente á la primera reserva, según Real decreto de 4 de Noviembre próximo pasado, hijo de Ceferino y de Benita, natural de Piloñeta, provincia de Oviedo, concejo de Nava, avocindado en idem, Juzgado de primera instancia de Infiesto, de oficio labrador, su estatura un metro quinientos sesenta milímetros; sus señas, pelo castaño, cejas negras, ojos negros, nariz regular, barba naciente, boca regular, color trigueño, frente espaciosa, señas particulares ninguna, cuyo paradero se ignora; á todas las autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de la ley y de mi parte les suplico que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del citado sugeto, cuya filiación precede, y si fuese habido lo pongan á disposición con toda seguridad en este Juzgado.

Y para que llegue á noticia de todos, insértese este llamamiento en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia.

En Gijón á 25 de Enero de 1894.—El Juez instructor, Eduardo Rodríguez.—Ante mí, el Secretario, Basilio Ruiz.

(R. al núm. 102).

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía constitucional DE ONIS

Anuncio

En poder de D. José Alonso Gutiérrez Fernández, vecino del pueblo de Gamonedo, en este concejo, se halla depositado un novillo de las señas que á continuación se expresan y que se le cogió haciendo daños, el cual será entregado á su dueño previa justificación, el que pagará los daños causados, prenda y alimentos del mismo.

Señas

Edad año y medio.
Color negro cinta roja.
Asta atravesada.
Cola negra.
Su valor, 35 pesetas.
Onis 22 de Enero de 1894.—
A. G. Posada.

(R. al núm. 100).

Alcaldía constitucional DE RIVADEDEVA

No habiendo comparecido ante este Ayuntamiento al acto de la re-

visión en el año de 1893 ni posteriormente el mozo del reemplazo de 1891, Emilio Madrid Bueno, á pesar de haber sido citado en legal forma, se ha instruido contra el mismo el oportuno expediente de prófugo con arreglo á las prescripciones del capítulo 10 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazos, en vista del cual, el Ayuntamiento acordó declararle prófugo; por lo tanto se le cita, llama y emplaza para que comparezca á fin de ser remitido á la Comisión provincial.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca y captura de dicho mozo, conduciéndole á este municipio caso de ser habido.

Rivadodeva 20 de Enero de 1894.—El Alcalde, S. V. Mendoza.—De su orden, Fernando G. de Colombres.

(R. al núm. 98).

Alcaldía constitucional DE SARRIEGO

Desde esta fecha hasta el 18 de Febrero próximo, quedan abiertos los trasposos de riqueza para la formación del apéndice que ha de servir de base á la confección del repartimiento de la contribución territorial de este concejo para el año económico de 1894-95, durante este término pueden los contribuyentes vecinos y forasteros presentar sus instancias documentadas de altas y bajas en la Secretaría de este Ayuntamiento, pues pasado dicho término, no serán admitidas.

Sariego 18 de Enero de 1894.—El Alcalde, Celestino Palacios.

(R. al núm. 115).

Alcaldía constitucional DE BOAL

Debiendo procederse á la rectificación de la riqueza imponible que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles del año económico de 1894 á 95, se hace saber á los contribuyentes vecinos y forasteros que hasta el día 20 del próximo Febrero, se recibirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las solicitudes de traspaso que se presenten y que á dichas solicitudes deberán acompañar los justificantes respectivos.

Boal á 18 de Enero de 1894.—El Alcalde, José M. Infanzón Villamil.

(R. al núm. 96).

Alcaldía constitucional DE GIJÓN

El 31 del actual á las doce de su mañana, tendrá lugar en el Salón de Quintas de estas Consistoriales, la subasta para la construcción de una alcantarilla en el trozo de la calle de San Bernardo, comprendido entre la de la Magdalena y bifurcación de la de Menéndez Valdés, así como del adoquinado y empedrado de dicho trozo, bajo el tipo de cuatro mil ochocientos ochenta y

dos pesetas y veintiocho céntimos, ambas obras, y por el sistema de pujas á la llana.

Para tomar parte en la subasta se requiere la presentación al Sr. Presidente de la misma durante la primera media hora despues de abierto el acto, del resguardo que acredite haber consignado el licitador en la Depositaria municipal, Caja de Depósitos ó sucursales la cantidad equivalente al 5 por 100 de las 4.832,28 pesetas en cantidad de depósito provisional, acompañando la cédula personal correspondiente.

La definitiva consistirá en el 10 por 100.

Los proyectos de dichas obras se hallan expuestos en la Secretaría.

Consistoriales de Gijón á 21 de Enero de 1894.—Eduardo Marina.

(R. al núm. 118).

Alcaldía constitucional DE COLUNGA

Anuncio

Resultando vacante la plaza de Depositario de fondos municipales con el doble caracter de Recaudador en este concejo, por renuncia de D. Bonifacio Pérez, que la desempeña, y en cumplimiento de lo acordado por la Corporación en sesión de 5 de Diciembre último y 19 del mismo mes, se anuncia al público la provisión de aquella por término de quince días, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento; advirtiéndose que será adjudicada en la primera sesión inmediata al día en que trascurra el expresado término desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL.

Lo que se anuncia al público en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de todo el que desee tomar parte en este servicio.

Colunga á 20 de Enero de 1894.—El Alcalde, Prudencio Pérez.

(R. al núm. 109).

SECCIÓN JUDICIAL

Juzgado de primera instancia DE CASTROPOL

Cédula de emplazamiento

El Sr. Juez de primera instancia de este partido, en providencia de esta fecha dictada en demanda de oposición á las operaciones divisorias presentadas por la heredera D.^a Bernarda López, en el juicio de testamentaria de D. Jacinto López y D.^a Manuela Fernández Carbajales, vecinos que fueron de Nafarea, concejo de Vega de Rivadeo, acordó emplazar á los coherederos para que en el término de nueve días comparezcan y contesten dicha demanda.

Y apareciendo como demandados D. Francisco y D. Antonio López y Fernández, como coherederos de la demandante, ausentes en paradero ignorado, para que el emplazamiento de los mismos tenga lugar expido el presente.

Castropol Enero diez y ocho de mil ochocientos noventa y cuatro.

—El Actuario, Antonio Murias.

(R. al núm. 40).

Juzgado de primera instancia DE CANGAS DE TINEO

D. Nicolás de Ron, Juez accidental de primera instancia de esta villa y su partido.

Hace saber: que en este Juzgado por el Procurador D. Francisco Alvarez Uriá, á nombre de D.^a Rosalía Valles Marrón, vecina de Villacibrán, en este concejo, se ha propuesto demanda de tercería de dominio de varios bienes raíces, contra D. José González Vicente, vecino del mismo Villacibrán, ejecutante, y ejecutados D.^a María Josefa Valles, casada con D. Manuel Alvarez, éste de ignorado paradero, D.^a Carlota Modesta Valles, mujer de D. Antonio Feito, vecinos de Villacibrán, D. Casimiro, D. Servando y D. Manuel Valles, también ausentes, menor de edad el último y representado por su madre D.^a Manuela Vicente, vecina de Villacibrán y doña Josefa Valles Feito, menor de edad, soltera, representada por su madre D.^a Manuela Feito, de dicho Villacibrán, cuya demanda se mereció la siguiente

«Providencia Juez accidental Sr. Valle.—Cangas de Tineo Octubre veintitres de mil ochocientos ochenta y cinco.

Por presentada la precedente demanda declarativa de mayor cuantía con las copias que le acompaña. Téngase por parte al Procurador D. Francisco Alvarez Uriá á nombre de quien comparece. Se advierte dicha demanda cuanto ha lugar en derecho la que se una al expediente de que en la misma se hace referencia y que se sigue á instancia de D. José González Vicente, vecino de Villacibrán, en este término municipal, y con suspensión por ahora y sin perjuicio del propio expediente, traslado por término de nueve días al D. José González Vicente y demás relacionados como demandados, haciéndose la notificación á los ausentes de ignorado paradero, que también se relacionan por medio de la *Gaceta* y BOLETIN OFICIAL de la provincia con los insertos necesarios, entendiéndose el traslado en cuanto á los D. Manuel y doña Josefa Valles, con sus respectivas madres D.^a Mannela Vicente y D.^a Manuela Feito, de dicho Villacibrán. Proveido por el Sr. Juez del margen doy fé.—Francisco del Valle.—Ante mí, Laureano Francos».

Con fecha de hoy se ha presentado escrito por el referido Procurador solicitando que por ser actualmente mayores de edad los don Manuel Valles Vicente y D.^a Josefa Valles Feito se entienda con ellos el emplazamiento practicándose por la ausencia de aquél á

medio de edicto, y en su consecuencia se ha dictado esta

«Providencia Juez accidental señor Ron.—Cangas de Tineo y Enero dos de mil ochocientos noventa y cuatro.

Por presentado el anterior escrito con sus copias en simple, y toda vez son mayores de edad Manuel Valles Vicente y Josefa Valles Feito, según sus fés de bautismo que se citan y obran á los folios treinta y treinta y tres, entendiéndose con ellos las diligencias que en proveido de veintitres de Octubre de mil ochocientos ochenta y cinco se había acordado se entendiesen con sus respectivas madres como representantes legales de aquellos que entonces eran menores. Por ser de ignorado paradero el D. Manuel Valles Vicente, emplácese por edictos según está prevenido en la citada providencia de veintitres de Octubre, cuyo emplazamiento á la vez se hará á los demás ausentes de ignorado paradero por no constar en autos que esta diligencia haya practicado respecto á ellas, librándose para dicho emplazamiento los oportunos edictos que se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en la *Gaceta de Madrid*. Proveido por su señoría doy fé.—Nicolás de Ron.—Ante mí, José González y Pérez».

Cumpliendo con lo acordado en las providencias transcriptas, se expide el presente edicto, á medio del cual se emplaza para la aludida demanda de tercería á los D. Manuel Alvarez, como marido de doña María Josefa Valles y á los D. Casimiro, D. Servando y don Manuel Valles Vicente, en Cangas de Tineo y Enero dos de mil ochocientos noventa y cuatro.—Nicolás de Ron.—Por mandado de su señoría, José González y Pérez.
(R. al núm. 41).

Juzgado de primera instancia DE GIJÓN

D. José María Suárez Argüelles, Juez de instrucción de la villa y partido de Gijón.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Saturnino Laviada, de unos veintiocho años de edad, de estatura regular, delgado, de buen color, pelo negro y bigote algo rizado, natural de Oviedo, soltero y dependiente y vecino de esta villa, para que en el término de diez días contados desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado á prestar declaración indagatoria en causa que se le instruye por estafa á D. Agustín Alfaro; bajo apercibimiento que si no comparece será declarado rebelde.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura del referido sugeto, cuyo actual para-

dero se ignora, conduciéndole con las seguridades debidas á la cárcel de esta villa á mi disposición.

Dado en Gijón á veinte de Enero de mil ochocientos noventa y cuatro.—José María Suárez.—Valentín Baras.

(R. al núm. 46).

D. José María Suárez Argüelles, Juez de instrucción del partido de Gijón.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Godofredo García Gallo, de unos veintin años, estatura regular, moreno, con un poco de barba, ojos negros y viste traje oscuro y ordinario, cuyo domicilio ó actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en este Juzgado con el fin de notificarle el auto de procesamiento y recibirle declaración indagatoria en la causa que se le sigue por hurto de un reloj de oro á Arcadio Díaz.

A la vez, ruego y encargo á todas las autoridades así civiles como militares procedan á la busca y captura del indicado procesado conduciéndole con las seguridades debidas á la cárcel de esta villa á disposición de este Juzgado.

Dado en Gijón y Enero diez y siete de mil ochocientos noventa y cuatro.—José María Suárez Argüelles.—Ante mí, Marcelino Carbayeda.

(R. al núm. 44).

Juzgado de primera instancia DE CORDOBA

D. Francisco Fernández Vior y Díaz, Juez de primera instancia de Córdoba y su partido.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á los bienes dejados por D. Francisco Suárez García, natural de Parana, provincia de Oviedo, residente en esta ciudad, Comandante de Infantería retirado, de sesenta y dos años de edad, que falleció intestado el día veintinueve de Diciembre último, para que comparezcan á deducirlo en este Juzgado dentro del término de treinta días contados desde la publicación de este llamamiento en la *Gaceta de Madrid*, en la inteligencia de que si no lo hacen les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á quince de Enero de mil ochocientos noventa y cuatro.—Francisco Fernández Vior.—El Secretario, Lic., Luis Ramirez.

(R. al núm. 42).

Juzgado de primera instancia DE PRAVIA

D. Marcial Rodríguez y Rodríguez, Juez de instrucción del partido de Pravia.

Por la presente requisitoria se ci-

ta, llama y emplaza á D. Andrés Fernández González, hijo de don Salvador y doña Josefa, residentes éstos al parecer en Quintanas, de este concejo, para que comparezca ante el Juez instructor de la plaza de Matanzas, en la isla de Cuba, á responder de los cargos que contra el mismo resultan en el expediente que instruye por la falta grave de primera deserción simple, como voluntario quinto del tercer Batallón de los de dicha ciudad, pues así lo tengo acordado en virtud de exhorto recibido de dicha autoridad por conducto del Sr. Gobernador militar de esta provincia.

Dada en la villa de Pravia Enero veintitres de mil ochocientos noventa y cuatro.—Marcial Rodríguez.—De orden de su señoría, Antero Arrojas.

(R. al núm. 48)

Juzgado de primera instancia DE INFUESTO

D. Pedro Castan Trallero, Juez de instrucción de la villa de Infiesto y su partido.

Por el presente edicto hago saber: que en este Juzgado se ha recibido un exhorto del de la ciudad de Matanzas en la isla de Cuba, al que le acompaña el anuncio que dice:

«D. Eduardo Alvarez y Rodríguez, Juez de primera instancia del distrito Norte de dicha ciudad, por el presente edicto y por tercera vez se anuncia la muerte sin testar de don Antonio Ramón Menéndez, natural de Cangas de Onís, vecino de Coliseo, viudo, de setenta años de edad, el cual falleció el día veinticuatro de Noviembre del año próximo pasado, en su domicilio, y se convoca á los que se crean con derecho á su herencia, consistente hasta ahora en los efectos relacionados en el edicto inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, número ciento dos, correspondiente al día cinco de Mayo último, á fin de que dentro del término de dos meses, comparezcan en este Juzgado, Macerano, sesenta y ocho; bajo apercibimiento de tenerse por vacante la herencia si nadie la solicitase.

Dado en Matanzas, isla de Cuba á veintidos de Diciembre de mil ochocientos noventa y tres.—Alvarez.—Ante mí, Luis de Llera Saenz.»

En dicho exhorto se pide se publique el edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Y habiéndose acordado así en providencia de esta fecha.

En su virtud se extiende el presente.

Dado en Infiesto á veintidos de Enero de mil ochocientos noventa y cuatro.—Pedro Castan.—Por mandado de su señoría, Eduardo Prida.

(R. al núm. 45).

Juzgado de primera instancia DE CANGAS DE TINEO

D. Zoilo Rodríguez y Porrero, Juez de primera instancia de este partido de Cangas de Tineo.

Hago saber: Que en la demanda seguida ante este Juzgado y Escribanía del autorizante y de la que se hará mérito, he dictado la sentencia, que en su encabezado y parte dispositiva dice á la letra:

Sentencia

«En la villa de Cangas de Tineo y Enero doce de mil ochocientos noventa y cuatro, habiendo visto yo D. Zoilo Rodríguez y Porrero, Juez de primera instancia del partido, los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, sobre pago de pesetas, seguidos en este Juzgado, entre D. Celestino Rodríguez y González, propietario y vecino de esta villa, representado con poder bastante por el Procurador D. Gervasio Magadan y bajo la dirección del Letrado D. Francisco García del Valle, y de la otra parte D. José María Alvarez Peláez, soltero, sin que conste su profesión, vecino de la ciudad de Oviedo, en situación hoy de rebeldía, declarada legalmente.

Fallo

Que debo condenar y condeno á D. José María Alvarez y Peláez, soltero y vecino de la ciudad de Oviedo, á que, en el término del quinto día, una vez esta sentencia sea firme, satisfaga á D. Celestino Rodríguez y González, de esta vecindad, la cantidad de setecientos veinticinco pesetas, intereses de un ocho por ciento de las mismas desde el día ocho de Enero de mil ochocientos noventa y uno hasta la fecha en que termine de hacerse el pago y los intereses legales de esta cantidad, con imposición además al don José María de todas las costas causadas en este juicio.

Notifíquese á aquél esta resolución, por su rebeldía declarada legalmente, en la forma dispuesta por los artículos doscientos ochenta y dos, siguiente y setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, siempre que la parte contraria no pidiere que se haga la notificación personal á dicho litigante rebelde.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Zoilo Rodríguez y Porrero.»

Y á fin, pues, de que el presente sirva de notificación de la sentencia en él trascrita, á contar desde el siguiente día hábil al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, al demandado rebelde D. José María Alvarez Peláez, le expido y firmo en Cangas de Tineo Enero diez y siete de mil ochocientos noventa y cuatro.—Zoilo Rodríguez y Porrero.—Por mandado de su señoría, José González y Pérez.

(R. al núm. 43).